RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE POR LA QUE SE ACUERDA EL DESISTIMIENTO DEL LOTE 7 Y 10 DEL CONTRATO DE REFERENCIA

Número Expte.: CONTR 2021 176706 (Lotes 7 y 10)

Denominación: Obras incluidas en el Plan de Mejora de los Caminos Rurales de Andalucía (Plan Itinere). Licitación Bloque I.

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente referenciado, en el que constan los siguientes,

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Con fecha 8 de abril de 2021, fue dictada Resolución por la que se ordenaba la iniciación del indicado expediente de contratación atendiendo a la solicitud formulada por la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.

SEGUNDO.- La contabilización de la autorización del crédito y la fiscalización del expediente oportuno fue realizada por la Intervención Delegada de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, con fecha 10 de junio de 2021.

TERCERO.- El 10 de junio de 2021, se aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y el expediente de contratación, así como se ordenó el inicio de la licitación, estableciéndose que se realizaría utilizando el procedimiento abierto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

CUARTO.- Con fecha 14 de junio de 2021 se publicó en el Perfil del contratante de la Junta de Andalucía, anuncio de licitación para el contrato de referencia y finalizando el plazo de presentación de ofertas el 30 de junio de 2021.

QUINTO.- Con fecha 6 de octubre de 2021 se celebra la quinta mesa, continuándose el día 15 de octubre de 2021, detectándose las siguientes incidencias:

- En el lote 7, la mesa observa que en el informe del sobre electrónico n.º 2 sobre criterios de juicio de valor, no figura la valoración de la entidad CONSTRUCCIONES PÉREZ JIMÉNEZ. No siendo posible demostrar que dicha valoración se realizó con anterioridad a la apertura del sobre electrónico n.º 3. Por tanto, la mesa propone desistir de ese lote al entender que se trata de una infracción no subsanable.

En éste sentido cabe mencionar la Resolución 316/2021 del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía: " (...), en el supuesto examinado no resulta viable una nueva valoración de la memoria sujeta a juicio de valor, toda vez que ya se conocen y se han valorado las ofertas económicas de las dos licitadoras, por lo que una nueva valoración supondría una infracción de las garantías de imparcialidad y objetividad en el proceso de selección de la oferta económicamente más ventajosa, que constituyen el objetivo primordial perseguido por los artículos 146.2 de la LCSP cuando dispone en su párrafo segundo que "En todo caso, la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello", y por el artículo 26 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, que determina que «La documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor debe presentarse, en todo caso, en sobre independiente del resto de la proposición con objeto de evitar el conocimiento de esta última antes de que se haya efectuado la valoración de aquéllos», estableciendo un procedimiento de valoración de la oferta en dos momentos separados, valorando en primer lugar, las ofertas conforme a los criterios sujetos a juicio de valor y, en segundo lugar, conforme a los criterios de valoración automáticos. En consecuencia, en el presente supuesto y al no quedar garantizada la imparcialidad y objetividad en el proceso de selección de la oferta económicamente más ventajosa, la consecuencia inevitable es la declaración de nulidad de todo el procedimiento de licitación, lo cual no impedirá la iniciación por el órgano de contratación de un nuevo procedimiento de adjudicación, si así lo estima necesario. (...)"

- En el lote 10, la mesa observa que la entidad VENTUCELI, no figura valorada en el informe técnico sobre los criterios de juicio de valor (sobre electrónico n.º 2). No pudiéndose constatar que la Comisión Técnica no haya accedido al contenido de la oferta económica de la licitadora VENTUCELI, la mesa considera improcedente la admisión de esta empresa y valoración del Sobre electrónico n.º2 en este momento, no pudiendo retrotraerse al inicio del procedimiento al haberse abierto los sobres electrónicos n.º3. Por tanto, la mesa propone el desistimiento de este lote al entender que se trata de una infracción no subsanable, no habiéndose acordado la admisión de la licitadora en el momento legalmente establecido.

SEXTO.-Teniendo en cuenta lo anterior y considerando lo más conveniente para los intereses, tanto del conjunto de las empresas licitadores como de la propia Administración y de los administrados, con fecha 15 de octubre de 2021, la mesa propone el desistimiento de los lotes 7 y 10 de este procedimiento al considerarlo como una infracción no subsanable.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 152 de la LCSP señala que: "la Administración tendrá la facultad de desistir del procedimiento cuando exista una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de dicha causa. El desistimiento

Junta de Andalucía

será notificado a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el "Diario Oficial de la Unión Europea".

Por todo lo anterior y en uso de las facultades que me confiere la Orden de 20 de abril de 2020, por la que se modifica la Orden de 28 de mayo de 2019 por la que se delegan y atribuyen competencias en órganos directivos de la Consejería,

RESUELVO

PRIMERO.- Desistir de los lotes 7 y 10 del procedimiento de adjudicación del contrato denominado " Obras incluidas en el Plan de Mejora de los Caminos Rurales de Andalucía (Plan Itinere). Licitación Bloque I., debido a errores que se consideran infracciones no subsanables.

SEGUNDO.- Iniciar un nuevo procedimiento de licitación una vez subsanados los errores advertidos en los documentos referidos.

TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el perfil del contratante de la Junta de Andalucía, así como notificar la misma a los candidatos o licitadores.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso Potestativo de Reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación, conforme al artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación expresa de aquella, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y arts. 10.1 a), 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA CONSEJERA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
P.D. Orden 28-05-19 BOJA de 5-06-19
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
Fdo.: María Jesús Gómez Rossi.